

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”
FIDEICOMISO FINANCIERO “ADVANTA III”



**ROSARIO
FIDUCIARIA**

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario - Organizador y Administrador sustituto



ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C
Fiduciante y Administrador

Deloitte.

DELOITTE & TOUCHE CORPORATE FINANCE S.A.
Asesor Financiero

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 16.944.422.-

Valores de Deuda Fiduciaria
V/N \$ 13.555.538

Certificados de Participación
V/N \$ 3.388.884

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 14.783 del 29 de abril de 2004 y ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007 y prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009 y ampliación de monto autorizada por resolución n° 16.485 del 29 de diciembre de 2010, todas de la Comisión Nacional de Valores. El presente fideicomiso fue autorizado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 24 de enero de 2012. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la información suministrada por el Fiduciante. El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 21 DE DICIEMBRE DE 2011. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “Advanta III” constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 24 de enero de 2012 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y EL COLOCADOR, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.13 Y 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

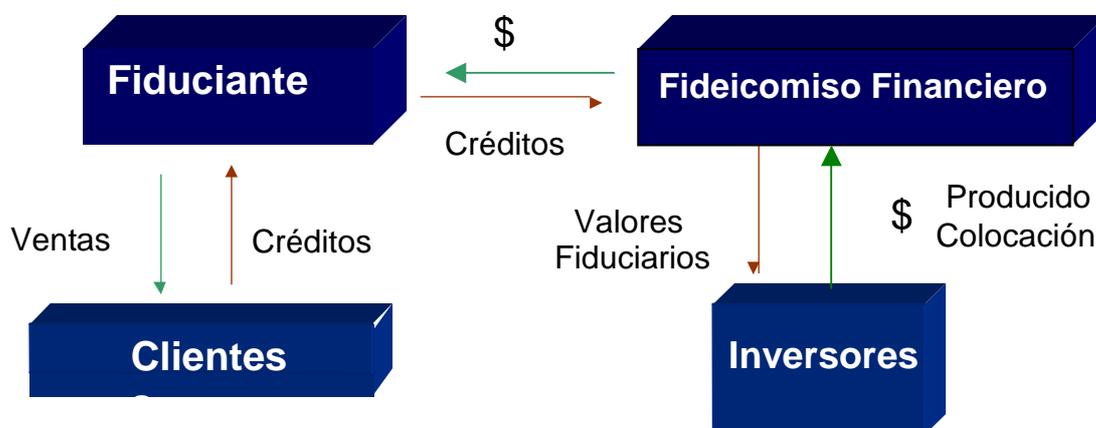
Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fiduciante	Advanta Semillas S.A.I.C. Fuera del contrato de fideicomiso, no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario.
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Administrador	El Fiduciante
Administrador Sustituto	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria.S.A.
Agente de Custodia	Banco Municipal de Rosario
Bienes Fideicomitidos	Son Créditos comerciales otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de semillas a distribuidores, instrumentados en: a) Cheques de Pago Diferido y Facturas en pesos con sus respectivos Remitos (los “Créditos”); y b) el producido de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles.
Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”)	Valor nominal \$ 13.555.538 (pesos trece millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y ocho), equivalente al 80% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo de 22% (veintidós por ciento) nominal anual y un máximo de 30% (treinta por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 3.388.884 (pesos tres millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro), equivalente al 20% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y liberado el Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a pesos cien (\$100), saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcr.gov.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primero de mes -para los restantes Servicios- hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.
Pago de los Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S. A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, continuando respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital impago. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDF, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.
Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el segundo Día Hábil bursátil de cerrado el Período de Colocación.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificado Global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Plazo	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).
Colocador Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., a la Tasa de Corte o al Precio de Suscripción que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés modificado”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1.000 (pesos mil).
Fecha de Corte	31 de diciembre de 2011.
Cotización y negociación de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (MAE).
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor’s International Ratings LLC

Calificación de Riesgo para los VDF	<i>“raA-1+(sf)(corto plazo)”</i>
Calificación de Riesgo para los CP	<i>“raCC(sf) (largo plazo)”</i>

ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



- 1) Advanta Semilla S.A.I.C. vende y entrega los insumos a productores agrícolas seleccionados, con pago a plazo (a cosecha). Los créditos se instrumentan en: (i) Cheques de Pago Diferido (CPD) en pesos (en un 81% del Valor Fideicomitado de los Créditos), (ii) Facturas en pesos con sus respectivos remitos (en un 19% del Valor Fideicomitado de los Créditos).
- 2) Cesión Fiduciaria de los Créditos, endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido y entrega de las Facturas y remitos al Fiduciario. Constitución del Fideicomiso Advanta III.
- 3) Emisión de los Valores Fiduciarios. Adquisición y pago del precio de los mismos por parte de los inversores (Beneficiarios).
- 4) Fondos que ingresan a la Cuenta Fiduciaria, por acreditación de los Cheques de Pago Diferido y transferencia de la Cobranza de las Facturas.
- 5) Pago de Servicios a los Valores Fiduciarios.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

b. Dependencia de la actuación del Fiduciante.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos y agente de cobro de las Facturas. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. No obstante, el 81% del Valor Fideicomitado de los Créditos se encuentran instrumentados en Cheques de Pago Diferido que han sido endosados a favor del Fiduciarios y entregados al Custodio de los Documentos a los fines de su administración, custodia y gestión de cobro. El Custodio de los Documentos gestionará su cobro, a sus respectivos vencimientos, a través de las cámaras compensadoras que correspondan y depositará el producido de la misma en la misma fecha de percepción en la Cuenta Fiduciaria.

c. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo y pérdida del nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de insumos para la siembra de granos a la red de distribuidores de Advanta Semillas S.A.I.C., quienes luego venden la semilla por su propia cuenta a otros comercios minoristas o directamente al productor final. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercados granarios en general o particular.

- (1) La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora e incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta.
- (2) Las sumas percibidas por el Fiduciario por el cobro de los Créditos y el producido de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles son la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios.
- (3) El Fiduciante endosa los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario sin recurso, por lo tanto el Fiduciario no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de alguno de los Cheques de Pago Diferido.
- (4) En caso de ser rechazados los Cheques de Pago Diferido por falta de fondos, el Fiduciario podrá iniciar acción ejecutiva de cobro contra el librador y los endosantes. El Fiduciario podrá accionar contra el librador y el/los endosantes en forma individual o conjunta.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciarios

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie.

f. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme el art.2.13 del Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios que hubiesen votado en contra de las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes de solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación con más una renta equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagado a los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la

valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.13, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

Si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

g. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

Recientemente, las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que —a criterio de esa Dirección— significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose —en caso de corresponder— el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Por tal motivo no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias

de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

- a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
- b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:
 - i) Tenencias de moneda local;
 - ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
 - iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

- a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.
- b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.
- c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.
- d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Pesos en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo

La Ley No. 25.246 modificada por Ley No. 26.683, tipifica al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava disimula o de cualquier modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, los sujetos obligados deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 modificada por ley 26.683 y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por el BCRA y la UIF, en particular con la Resolución N° 2 de la UIF de fecha 25/10/02, que regula el Art. 21 a) y b) de la Ley 25.246 sobre la identificación y conocimiento del cliente, recolección de documentación de las operaciones y su registro y el reporte de transacciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los agentes colocadores y subcolocadores declararan formalmente conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución U.I.F. 152/08, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) vinculadas con la materia.

En tal sentido la Comisión Nacional de Valores (CNV) dictó la Resolución General 547/2009 modificatoria del Capítulo XXII –“Prevención de Lavado de Dinero y Lucha contra el Terrorismo”- de las Normas (N:T: 2001) que en su artículo 4° establece que en el caso de fideicomisos la identificación de la licitud y origen de los fondos deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, organizadores, agentes colocadores, beneficiarios y cualquier otra persona que participe de cualquier forma, directa o indirectamente en el negocio del fideicomiso, siendo aplicables estas normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Finalmente la Ley No. 26.683 modificó el Artículo 20 de la Ley 25.246 incluyendo como Sujetos obligados a informar a la Unidad de Información financiera (UIF) a las personas físicas y jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos y a las Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20337 entre otros sujetos obligados.

DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado

a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 4° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 23 de diciembre de 2009, inscripto en el estatuto Tomo 90 F° 18193 N° 869. Con fecha 05 de diciembre de 2011 por reunión de Directorio de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. se decidió cambiar el domicilio y la sede social a Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario. Actualmente dicho cambio de domicilio y sede social se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe.

Tel/Fax: 0341 4110051.

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A..

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En junio de 2011 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, de acuerdo a las normas legales vigentes y dando publicidad a las cotizaciones.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por once árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de "ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.", sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad era liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y Rolling Forex

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Índice Maíz Rosafé (US\$), Índice Trigo Rosafé (US\$).

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$400.000.000 (pesos cuatrocientos millones), aumento que fue aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. A continuación se expone una nómina de los antecedentes profesionales de cada uno de ellos:

Presidente	MIGUEL CARLOS CELESTINO ARAYA
Vicepresidente	VICENTE LISTRO
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	ADRIAN SALVADOR TARALLO
Director Titular	MIGUEL ÁNGEL COGNETTA
Director Suplente	JUAN PABLO GALLEANO

Director Suplente JOSÉ LUIS VICTOR D'AMICO
Director Suplente JORGE ALBERTO BERTERO

Comisión fiscalizadora

Cuerpo Titular CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI
DR. MARIO CASANOVA
CPN JORGE FELCARO

Cuerpo Suplente CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA
CPN JAVIER CERVIO
CPN SERGIO ROLDAN

Dirección Ejecutiva CPN MIGUEL ÁNGEL COGNETTA
Gerencia General CPN BÁRBARA PUZZOLO

Miguel Carlos Celestino Araya: Presidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Abogado Universidad Nacional del Litoral, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Rosario, Profesor titular de la cátedra de Derecho Comercial I de la Universidad Nacional de Rosario. Síndico Suplente de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1993 hasta 1994, Síndico titular de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1994 hasta 2001.

Vicente Listro: Vicepresidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Presidente de Listro Sociedad de Bolsa S.A. (desde 2007). Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Especialista en Sindicatura Concursal Universidad Nacional de Rosario. Ex Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1980-2006). Ex Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A.(1996-2000). Ex Director del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1992-1995). Ex Miembro de Consejo de Vigilancia del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1981-1991). Ex Consejero de la Bolsa de Comercio de Rosario e Integrante de la Comisión de Títulos (1996-2000).

Ramón Gino Moretto: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2003). Presidente del Centro de Corredores de Cereales de Rosario. Miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Cogran SRL. y Cogracop SRL.

Adrián Salvador Tarallo: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2011), Contador Público Nacional (Facultad de Ciencias Económicas y Estadística – Universidad Nacional de Rosario, 1989). Master en Dirección de Empresas (Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina –CEMA-, 1990). Doctorando en Administración (Universidad Nacional de Rosario). Portfolio Managment (New York Institute of Finance –NYIF- 1993). Presidente Honorario de la Comisión de Finanzas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II, desde 2002. University Chapter Director of Global Association of Risk Professional (GARP – 2010).

Miguel Ángel Cognetta: Director Ejecutivo de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde Noviembre de 2009; Contador Público Nacional Egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Marzo de 1973; Gerente General del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde Abril de 1975 a Marzo de 2010; Profesor Universitario.

Juan Pablo Galleano: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público, PDG Universidad Austral. Miembro de la Comisión Directiva del Centro de Corredores de Cereales de Rosario, miembro de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Puertos SRL.

José Luis Victor D'Amico: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público Universidad Nacional de Rosario desde 1994. Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde marzo de 1996. Síndico en Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (ahora Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) periodo 1997-1998. Presidente de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario desde 1998 a 2003. Director Suplente del Mercado de Valores de Rosario desde 1998 a 2006. Integrante Suplente de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1998 a 2003. Miembro Titular de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario en representación del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde 2006 hasta la actualidad.

Jorge Alberto Bertero: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., nacido el 16 de marzo de 1956. Es contador público. Se desempeña como Director del Banco Meridian S.A. Es titular de la cátedra Banco, Bolsas y Mercados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Humberto Domingo Santoni: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Ex profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario y de la Facultad de Ciencias

Empresariales de la Universidad Austral (Facultad Rosario). Ex profesor titular, Secretario Financiero y Vicerrector de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Perito Contador del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Mario Alberto Casanova: Síndico Titular de Rosario Fiduciaria S.A. Abogado egresado de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, en 1962. Curso de doctorado de la Universidad de Paris, 1963/64. Socio de la firma CASANOVA, MATTOS & SALVATIERRA, Abogados. Profesor Titular de Derecho de la Navegación en la Universidad Nacional de Rosario desde año 1971. Vicepresidente del Instituto de Derecho Marítimo Latinoamericano (Rama Argentina). Vicepresidente de la Asociación de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA), Rama Argentina. Síndico Titular de la Bolsa de Comercio de Rosario (desde 2001). Síndico Titular de Rosario Valores S.A.

Jorge Fernando Felcaro: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional de la Universidad Nacional del Litoral, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio Vitalicio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Perito Titular del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Daniel Edmundo Juan Vigna: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Síndico de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A.; Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1979; Miembro del Comité Impositivo y Previsional de la Bolsa de Comercio de Rosario; Socio a cargo del Departamento Impuestos del Estudio Vigna, Santoni y Asociados.

Javier Emilio Cervio: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional (Universidad Nacional de Rosario). Master en Administración de Empresas – MBA (IAE – Universidad Austral). Sub Director Ejecutivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Anteriormente fue Gerente Ejecutivo y Sub Gerente General de la misma entidad. Entre 1994 y 1998 fue Gerente Administrativo Financiero de Sias Fruit Argentina SA.

Sergio Miguel Roldán: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público y Licenciado en Administración de la Universidad Nacional de Rosario, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Miembro de la Comisión directiva del Instituto Tributario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe (Cámara II) en distintos períodos, Integrante del Comité Impositivo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Bárbara Puzzolo: Gerente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.. Contadora Pública de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Actualmente se encuentra desarrollando la tesis para el título de Magister en Finanzas de la UNR. Se desempeñó como auditora asistente en Price Waterhouse & Co. S.R.L. En el 2004 se incorpora a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. En su trayectoria en la Entidad ha liderado el área contable desde sus comienzos y ha participado activamente en las estructuraciones de ON Pyme y Fideicomisos.

Estado de situación patrimonial al 30 de septiembre de 2011

Activo \$ 7.293.187.-

Pasivo \$ 686.964.-

Patrimonio Neto \$ 6.606.223.-

Capital Social Integrado \$ 5.000.000.-

Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

	30/06/2011	30/06/2010	30/06/2009
	\$		
Estado de Situación Patrimonial			
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	1.165.277	1.659.765	2.352.046
Inversiones	5.115.139	4.064.074	3.277.862
Créditos	88.283	47.870	66.821
Otros Créditos	87.242	48.491	8.320
Total del Activo Corriente	6.455.941	5.820.200	5.705.049
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros Créditos	17.198	11.742	3.001
Bienes de Uso	49.684	77.646	37.107
Activos Intangibles	241.176	153.068	26.558
Total del Activo No Corriente	308.058	242.456	66.666
Total del Activo	6.763.999	6.062.656	5.771.715
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	94.469	47.825	20.106
Remuneraciones y cargas sociales	66.606	41.079	29.753
Cargas fiscales	22.638	16.235	525.535
Total del Pasivo Corriente	183.713	105.139	575.394
Total del Pasivo	183.713	105.139	575.394
PATRIMONIO NETO	6.580.286	5.957.517	5.196.321
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	6.763.999	6.062.656	5.771.715

	30/06/2011	30/06/2010	30/06/2009
	\$		
Estado de Resultados			
INGRESOS POR SERVICIOS	1.653.233	1.124.964	1.266.149
GASTOS	(1.407.555)	(1.059.699)	(946.522)
Resultado operativo	245.678	65.265	319.627
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA			
Generados por activos			
Intereses	297.436	265.525	255.871
Diferencias de cambio	51.447	67.429	518.942
Resultado por venta de títulos públicos	-	(57.567)	349.883
Resultados por tenencia de títulos valores	399.371	838.151	211.545
Otros resultados por tenencia	(35.823)	(7.747)	96.471
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	-	-	(774)
Resultado ordinario antes del Imp a las Gcias	958.109	1.171.056	1.751.565
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(335.340)	(409.860)	(613.100)
GANANCIA FINAL	622.769	761.196	1.138.465

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, ha definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la Comisión Nacional de Valores: www.cnv.gob.ar

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Advanta Semillas S.A.I.C. (“Advanta”, la “Sociedad” o la “Compañía”, indistintamente) -antes ZENECA Semillas S.A.I.C.- es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires el 14 de diciembre de 1995 e inscripta en la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 1995 bajo el Nro. 12.596, del libro 118, tomo A de sociedades por acciones. Su cambio de denominación a Advanta Semillas S.A.I.C. fue inscripto en la Inspección General de Justicia el 18 de agosto de 1999 bajo el Nro. 11.825, del libro 6 se sociedades por acciones. Su sede social se encuentra en la calle 25 de mayo 749, piso 1 oficina 3, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax: 02362 - 447029

Correo electrónico: info@advantasesemillas.com.ar

Autoridades

(Conforme Asamblea Unánime de Accionistas N° 24, y Acta N°164 de Directorio, ambas de fecha 04 de abril de 2011)

	Autoridades	Vencimiento del Mandato
Presidente	Eduardo Rodolfo Liguori	Hasta proxima asamblea ordinaria anual
Vicepresidente	Jorge Eduardo Scolaro	Hasta proxima asamblea ordinaria anual
Director	Pablo Eduardo Soto	Hasta proxima asamblea ordinaria anual
Síndico titular	Adriana Raffaelli	Hasta proxima asamblea ordinaria anual
Síndico suplente	Sergio Ricardo Pez	Hasta proxima asamblea ordinaria anual

Antecedentes profesionales de las autoridades

Eduardo Rodolfo Liguori: Abogado - Diploma de Honor de la UBA. Profesor en los Cursos de capacitación Asociación Magistrados de la Justicia Nacional. Profesor adjunto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UBA. Actuación profesional como Secretario de la Justicia Civil, abogado interno y externo de empresas, director y síndico de sociedades comerciales nacionales y extranjeras. Inglés, italiano y francés.

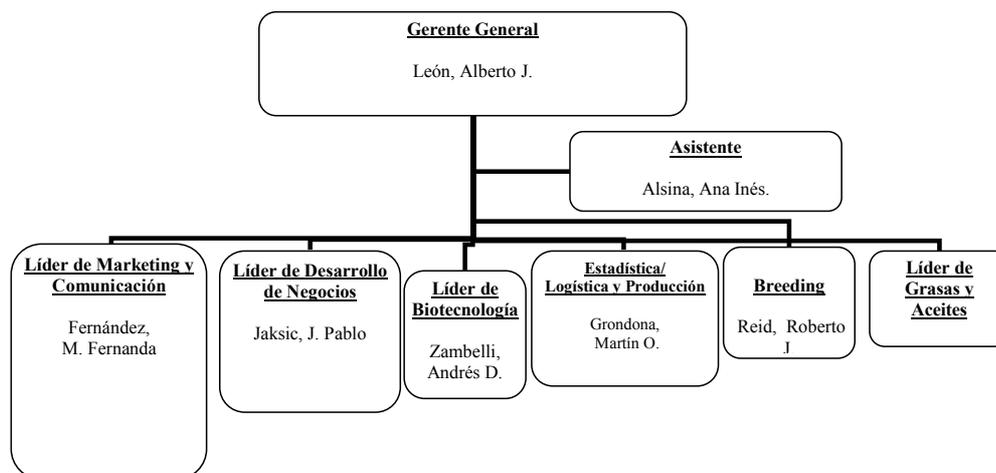
Jorge Eduardo Scolaro: Contador Público. Socio fundador de BS&A. Actuación profesional como Auditor, Síndico y Perito en organizaciones nacionales e internacionales. Especialista en Desarrollo de sistemas / Inglés – Italiano.

Pablo Eduardo Soto: Contador Público. Socio de BS&A. Actuación profesional como Auditor y Síndico en organizaciones nacionales e internacionales. Participaciones en M&A. / Inglés.

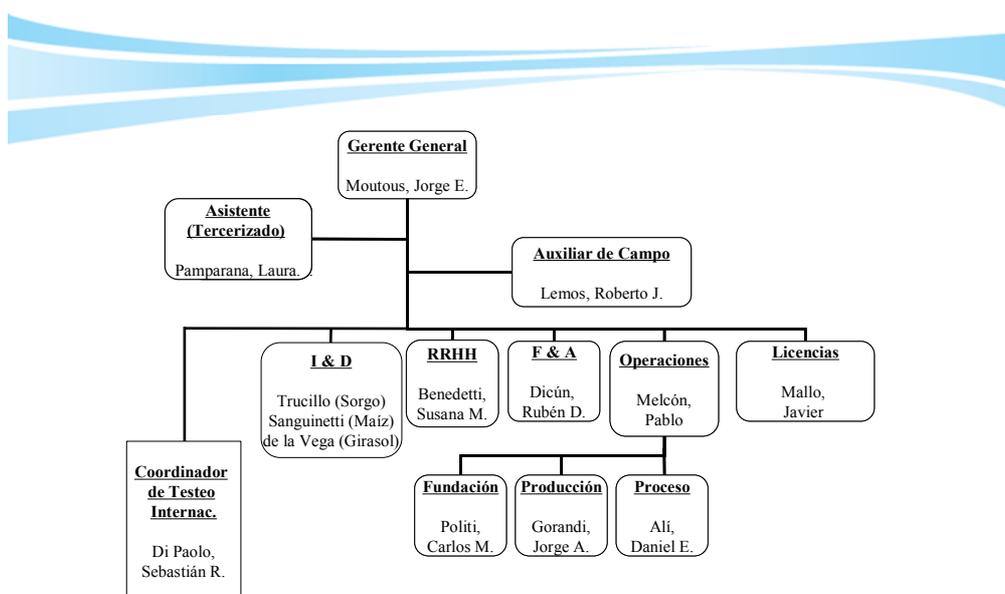
Adriana Raffaelli: Contadora Pública. Magíster en administración de Empresas. Doctorado en Administración. Actuación profesional como Auditor y Síndico en organizaciones nacionales e internacionales. Directora del Departamento de Contabilidad de la Universidad Católica Argentina.

Sergio Ricardo Pez: Contador Público. Socio de BS&A. Actuación profesional como Auditor, Síndico y Perito en organizaciones nacionales e internacionales. Especialista en Relaciones Laborales / Inglés – Portugués.

Estructura operativa: Unidad de negocios Nutrisun



Estructura operativa: Semillas



Antecedentes profesionales de los gerentes de primera línea

Jorge Moutous: Gerente General de Advanta Semillas y Gerente Regional para America Latina de Advanta. Ingeniero Agrónomo. MSC Mejoramiento Vegetal NDSU (Fargo – EEUU) Especialización en Management IAE y ISB (India). Miembro de Comisión Directiva de ASA. Experiencia de más de 30 años, en el negocio de semillas.

Abelardo de la Vega: Gerente Internacional de Investigación de Girasol de Advanta. Ingeniero Agrónomo (UBA). Doctor en Cs. Agrop. (UBA). Posdoc en Univ. of Queensland. Profesor invitado y evaluador de tesis de postgrado en UBA, UNMdP, UNR y UNCOR. Contribuyente y revisor de revistas científicas internacionales (Crop Science, Field Crops Research, Euphytica). Casi 20 años de experiencia en mejoramiento genético de

girasol.

Pablo Melcon: Gerente de Operaciones de Advanta Semillas. Ingeniero Agrónomo (UBA). Especialización en Agronegocios UBA y UB. Experiencia en la producción de semillas y comercialización de insumos agropecuarios. Secretario de la Asociación de Ingenieros Agrónomos. Activa participación en entidades intermedias relacionadas con la agroindustria.

Orlando Vellaz: Gerente de Desarrollo de Advanta Semillas. Ingeniero Agrónomo (Univ Mar del Plata) Especialización: Posgrado en Agronegocio (UBA). Amplia experiencia de más de 20 años en el negocio de semillas, en áreas de Ventas, Desarrollo y Marketing. Vicepresidente 1° de ASAGIR.

Fernando Lespiau: Gerente de Ventas Advanta Semillas. Licenciado en Sistema (Universidad Jhon Kennedy). MBA Marketing Universidad de San Andrés. Amplia experiencia en empresas de primera línea en el negocio de semillas y agroquímicos.

Javier Mallo: Gerente de Licencias. Amplia experiencia en semillas. Ex socio y gerente de Sursem SA

Susana Benedetti: Gerente de Recursos Humanos de Advanta Semillas. Licenciada en Administración (UBA). Posgrado en Innovación y Creatividad (UBA). Posgrado en Docencia Universitaria (UNNOBA). Docente de Recursos Humanos (UNNOBA). Experiencia de más de 20 años en el área de recursos humanos de empresas multinacionales, con responsabilidad a nivel local y regional.

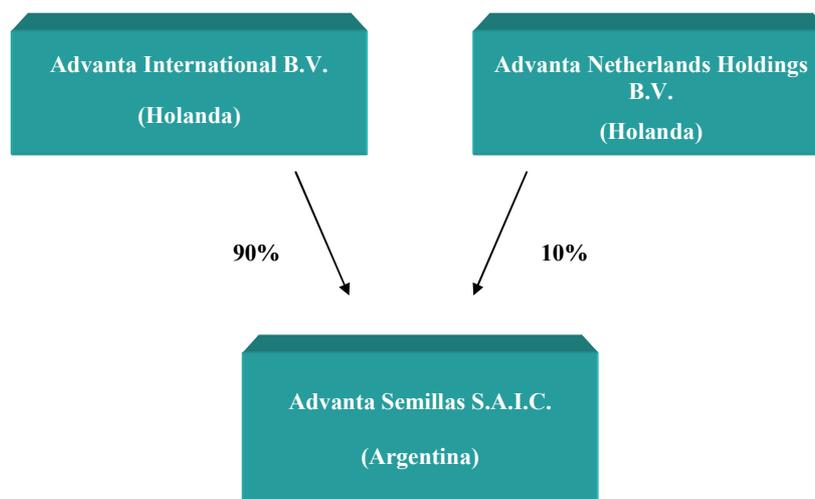
Ruben Dicun: Gerente de Administración y Finanzas de Advanta Semillas SAIC. Licenciado en Administración y Contador Publico Nacional (UBA). Especialización en Pedagogía (UNLP). Especialización en Finanzas Estratégica (IMD – Suiza) Profesor de Comercialización en UNNOBA. Experiencia en capacitación y administración de recursos empresarios, de mas de 20 años, con responsabilidad regional e internacional. Participación activa en ONGs.

Dotación de personal de Advanta Semillas al cierre de los tres últimos ejercicios.

	2009	2010	2011
Nro. de empleados	153	131	136

A la fecha del presente Suplemento no existen variaciones significativas respecto a la dotación de personal del último ejercicio.

I.- Estructura Organizacional Corporativa



Descripción del negocio

Actividad Principal del Grupo

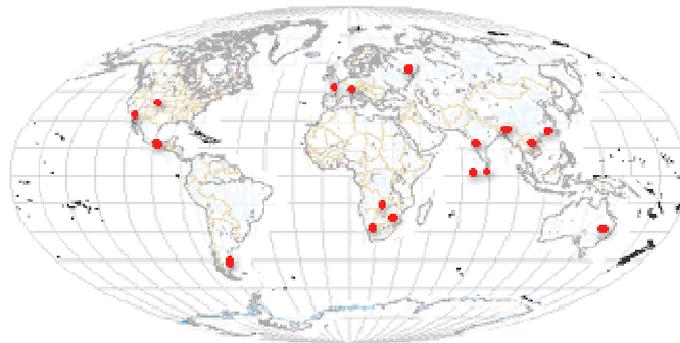
En febrero del 2006, la empresa india United Phosphorus Limited (en adelante “UPL” o “el Grupo”) adquirió al Grupo Advanta a través de la compra del paquete accionario de la casa matriz holandesa y las cuatro compañías subsidiarias operativas ubicadas en Argentina, Australia, Tailandia e India, dentro de las cuales se encuentra Advanta.

UPL es un productor, líder a nivel mundial, de productos para la protección de cultivos, químicos especiales y otros químicos industriales.

El Grupo opera en todos los continentes y tiene clientes ubicados en 86 países, lo que lo hace un operador global de productos para la protección de cultivos. UPL se posiciona dentro de las cinco principales compañías productoras de agroquímicos del mundo.

Presencia Global

Tampoco hubo cambios significativos, UPL tiene presencia a través de sus subsidiarias en Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, China, Canadá, Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong, Indonesia, Japón, Mauricio, México, Nueva Zelanda, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Taiwán, Vietnam y Zambia.



Producción

UPL posee por 21 plantas productivas, a saber: 9 en India, 4 en Francia, 2 en España, una en el Reino Unido, una en Italia, una en Holanda, una en Argentina, una en China y una en Vietnam, todas ellas capaces de brindar servicios técnicos y de control de calidad. Cada una de ellas opera bajo los más estrictos estándares internacionales de calidad.

UPL es una de las pocas compañías del mundo que manufactura compuestos complejos organofosforados, comenzando desde la materia prima básica, fosfato de roca. Esta estrategia ha sido extendida a otros productos, el más reciente es una planta integrada de cloro cáustico, utilizando la más moderna tecnología en membranas creando bloques de construcción básica para agroquímicos y especialidades químicas.

Investigación y Desarrollo

El Grupo realiza tareas de investigación, desarrollo y registro de productos, invirtiendo constantemente recursos con vistas a realizar todo tipo contribución innovadora para compañías químicas del agro, atenta a la preservación del medio ambiente.

Esencialmente, UPL se encuentra comprometida a mantener y expandir su portafolio de registración de productos a nivel global. Para ello se ha focalizado en el estudio de los requisitos regulatorios en materia de

registración de los distintos países en donde tiene presencia y, a su vez, se ha capacitado con vistas a brindar servicios de soporte integrales a terceros para la registración de productos del rubro.

Finalmente, el Grupo ha dado un paso adelante al aumentar su capacidad de realización de fórmulas de productos y la prestación de servicios de distribución.

Productos

El Grupo ha desarrollado más de 100 funguicidas, insecticidas, herbicidas, fumigantes y rodenticidas para cada una de las etapas del ciclo de crecimiento de los cultivos.

UPL fabrica y comercializa cloro cáustico, fosforo blanco, químicos industriales, especialidades químicas y genera energía cautiva de 48,5 megavatios.

Los productos del Grupo de acuerdo a sus principales líneas de negocio no han sufrido cambios.

Calidad

La política de control de calidad del Grupo se basa en el objetivo primordial de cero defectos. Para ello, cada etapa de su producción es monitoreada estrechamente, desde el aprovisionamiento de materias primas, pasando por la fabricación e incluso hasta abarcando las tareas de post-productivas.

Finalmente, UPL se ha comprometido con el cuidado del medio ambiente, para lo cual ha invertido recursos sustanciales para conservarlo.

Actividad Principal de Advanta

Advanta realiza tareas de investigación y desarrollo en nuestro país. Las mismas se concretan en las siguientes especies: girasol, maíz, sorgo granífero y sorgo forrajero, para ello tiene programas propios de investigación ubicados en las estaciones experimentales de Venado Tuerto y Balcarce.

La función de estos programas es la de desarrollar cultivares comerciales de las especies mencionadas anteriormente. Para ello cada programa genera el material genético básico del cual derivan las líneas parentales de los híbridos y los híbridos que se evalúan en los distintos ambientes hasta seleccionar aquellos que se utilizarán comercialmente.

Estos programas de mejoramiento de girasol, maíz y los distintos sorgos utilizan germoplasma propio, o sea, desarrollado internamente y germoplasma de terceros. En este último caso, la utilización de este germoplasma en híbridos comerciales está sujeta a un pago de regalías. En ocasiones se contratan servicios especiales a terceras empresas para realizar ciertas tareas de mejoramiento que no se pueden realizar internamente. Estas empresas proveedoras del servicio pueden estar localizadas en nuestro país o en el exterior. En el caso del girasol, la mayoría del germoplasma que se utiliza pertenece a la empresa.

A fines del ejercicio 2006 la Compañía ha comenzado la investigación relacionada con la canola. Este grano es obtenido de un arbusto de naturaleza casi silvestre que se adapta muy bien a las regiones andinas, resiste las heladas y crece en condiciones de secano (lluvia) además de tener período corto de siembra a cosecha (6 meses) y tener un costo de producción es relativamente bajo (USD 400/ha).

De sus granos puede extraerse aceite luego de prensarlos. Es un aceite con mayor contenido de ácidos grasos insaturados (buenos para el sistema cardiovascular) y mejor relación omega6/omega3 que la soja, girasol, palma y algodón. El aceite de Canola tiene más de 93% de grasas insaturadas y una relación de 2,7 entre sus omegas 6 y 3, esta última relación es ideal para controlar la bipolaridad de nuestro cerebro, es decir necesario para un equilibrio emocional.

Un subproducto que se obtiene luego de extraer el aceite, es la torta, ésta es altamente demandada para la alimentación de aves y cerdos. Un mercado alternativo para la canola es la producción de biodiesel¹.

Por parte, cabe destacar que durante el ejercicio 2008, Advanta con el desarrollo del proyecto Nutrisun, destinado desarrollar nuevos girasoles híbridos. Con este fin, un grupo multidisciplinario de profesionales

¹ Información relativa a canola obtenida del sitio web: <http://www.bidnetwork.org>

altamente calificado en ciencia y tecnología trabaja en mejorar las características genéticas del girasol modificando sus ácidos grasos con el objetivo de obtener grasas y aceites saludables para poder atender los nuevos requerimientos de la industria alimenticia.

En 2009, Advanta Semillas ingresó por primera vez en el mercado de capitales, a través de la constitución del Fideicomiso Financiero Advanta I por más de 10 millones de pesos. El mismo se formó a través de cesión de créditos por ventas, específicamente utilizando cheques de pago diferidos y facturas. Se obtuvo por primera vez una calificación internacional de la empresa obteniendo la más alta calificación para instrumentos de corto plazo en la República Argentina. Durante el mes de enero de 2010, se logró la autorización de la emisión por parte de la Comisión Nacional de Valores y la posterior colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria. Con esta herramienta financiera, se logró incrementar las ventas, brindar crédito a pagar a cosecha, fidelizando a los clientes.

En medio de esta coyuntura, y a pesar de la crisis financiera internacional y la peor sequía registrada en Argentina durante los últimos 40 años, podemos observar un cierre con resultado positivo en Advanta Semillas de \$ 8.263.718. El cual refleja nuestro continuo énfasis en consolidar la relación con nuestros clientes, tanto actuales como potenciales, con fuertes inversiones en investigación y desarrollo que nos permiten brindar más y mejores productos con alta tecnología y valor agregado.

Durante el 2009 se han logrado los objetivos establecidos, logrando la compañía un crecimiento cercano al 40% en sus ventas y del 26% en su margen bruto. A su vez, hemos logrado mantener los costos de estructura en un ambiente de alta eficacia, lo que se refleja en costos fijos con una mejor relación sobre ventas.

Adicionalmente, luego de 10 años de diversas demandas judiciales entre Agroatar S.A., Syngenta Agro S.A. y Advanta Semillas S.A.I.C., en el mes de Noviembre de 2009 se ha firmado un acuerdo conciliatorio dando fin a todos los pleitos relacionados con las demandas entre las mencionadas empresas.

En el mencionado acuerdo, se establecieron montos y plazos de pagos, que se realizarán antes del mes de mayo de 2010.

Finalmente, queremos expresar que nuestros esfuerzos para el año 2010 se concentraron en lograr los siguientes objetivos:

- Incrementar las ventas entre un 15% /25% según los diferentes mercados.
- Implementar herramientas financieras que acompañen el crecimiento del mercado local y la región. Además de nuestro primer fideicomiso financiero se cerraron acuerdos especiales con la casi totalidad de las tarjetas agropecuarias vigentes en el mercado.
- Mayor presencia de nuestra marca a través de acciones directas de comercialización. Fue el primer año que Advanta Semillas participó de Expoagro, con un stand de importantes dimensiones, y un gran desarrollo de creatividad para exponer y mostrar a los productores la nuestros productos.
- Minimizar inventarios junto con una administración eficiente del capital de trabajo.

Productos

Los productos comercializados por Advanta se describen a continuación:

- Semillas Híbridas de Girasol, Maíz y Sorgo: Producción y venta
- Semillas Parentales de Girasol, Maíz y Sorgo: Producción y venta
- Cereales: Producción (derivados de investigación, rotación y rechazo) y su venta.
- Aceite - Nutrisun

Proveedores

Los principales proveedores de la Compañía junto con el servicio o producto que brindan y el lugar de radicación de los mismos se exponen en el siguiente cuadro. Es importante destacar que todos estos proveedores son compañías independientes.

Principales proveedores de mercado local

BASF Argentina S.A.
MONSANTO Argentina S.A.I.C.
SOUTHERN SEEDS PRODUCTION S.A.
SEASIDE LOGISTIC S.A.
TAESA S.A.

Principales proveedores de mercado internacional

Patagon Seeds SA
Agripac Boliviana Cia Ltda
Rotam Agrochemical Co Ltda
Madronas Hong Mazucco Soc. de Advogados
Atlántica Sementes Ltda.

A su vez, la Compañía ha importado semillas de canola para ser utilizadas en la realización de investigaciones de su proveedor vinculado radicado en Australia, Pacific Seeds Pty Ltd.

Mercado

TRIGO

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la superficie implantada con trigo asciende a 4.290.000 hectáreas, un 23% superior a la registrada en el ciclo precedente. En la medida que el llenado de grano y madurez se dé en condiciones climáticas y sanitarias favorables, la producción sería cercana a las 12.500.000 toneladas que, de confirmarse, representaría un incremento del 65%, con relación a la lograda en la campaña precedente.

MAÍZ

Respecto de la campaña 2010/11, el Ministerio de Agricultura, ganadería y Pesca de la nación, ha dado a conocer el siguiente informe: El área total a implantar se ha estimado en 4.000.000 de hectáreas, que de confirmarse, resultaría un 9% mayor a la lograda en la campaña pasada. A la fecha se ha implantado el 76% de esa superficie. En varias zonas se aguarda hasta diciembre para comenzar la siembra de maíces de segunda. En general no hay problemas sanitarios.

La producción mundial de maíz para la campaña 2010/11 se estima en 810m de toneladas. Esta cifra es 4m inferior a las anteriores proyecciones debido a revisiones en las cosechas de EEUU y Brasil.

SORGO

Por el momento, se estima que la superficie a cubrir con este cereal no sufrirá variaciones respecto al año pasado, y se ubicaría en alrededor de 1.030.000 hectáreas, de las cuales se ha implantado un 27%.
Más información: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca [http](http://)

La producción mundial de sorgo para la campaña 2010/11 se estima un 5% en alza.

GIRASOL

La Bolsa de Cereales corrigió hacia arriba la estimación de siembra (1,73 M de has.) que ya se encuentra virtualmente concluida. Es posible alcanzar las 2,9 M de t. Pese a la volatilidad en los mercados mundiales y gracias a su escasez relativa, nuestro aceite tiene un valor muy firme, con primas destacadas sobre sus competidores. De los cuatro principales es el que ha tenido caídas en la producción y en el consumo. El FOB local supera en más de 46% el valor de hace un año. La industria ofrece valores, a marzo, superiores a los US\$/tn 350, pese a la permanencia de Retenciones por el 32% en el valor del grano.

El sector de semillas híbridas se destaca por la protección de su autoría, debido a que un híbrido es el producto de dos o más líneas endocriadas específicas que constituyen una combinación única, produciendo plantas totalmente uniformes; no resultan útiles como simiente (lo que hace necesaria su adquisición en cada ciclo de cultivo).

El mercado de semillas híbridas de maíz, girasol y sorgo es pequeño con relación al conjunto del negocio semillero global expresado en volumen; al cual lo dominan claramente especies como la soja y el trigo. Sin embargo, la participación en el mercado de los productos bajo análisis es más significativa, en relación a su monto, lo cual indica el importante valor unitario diferencial de los mismos.

Cientes

A continuación se mencionan los principales clientes de Advanta, junto con el lugar de radicación de los mismos

Principales clientes de mercado local

Enrique Bayá Casal S.A.
Lartirigoyen y Cia. S.A.
Ganadera Salliquelo S.A.
Oleaginosa Moreno Hnos S.A.C.I.F.I.A.
Raúl H. Perez S.A.

Principales clientes de mercado internacional:

CVA ECISA
Pacific Seeds Thailand
Limagrain Europe
Aceites y Derivados S.A.
Gentos Uruguay S.A.

En todos los casos, se trata de compañías o personas físicas independientes.

Por otra parte, Advanta le ha vendido semillas a las siguientes compañías vinculadas: Pacific Seeds Thai (Tailandia), Pacific Seeds Pty Ltd (Australia), Nippon UPL KK (Japón) y Advanta US Inc. (USA).

Competidores

Los productores de granos se proveen de las semillas de los grandes semilleros internacionales los cuales tienen alianzas locales y/o sus propias sucursales. En maíz, el principal proveedor de semillas es Monsanto que domina con el 35% del mercado y en soja, la compañía líder es Nidera con el 65% de las ventas. Asimismo, participan con importantes segmentos del mercado Syngenta (filial de la compañía suiza), Don Mario y SPS, ambas compañías argentinas. Los ganaderos se proveen de semillas forrajeras para la implantación de sus pasturas las cuales son vendidas por importadores, distribuidores y semilleros locales.

Ciclo del negocio

Nuestro ciclo del negocio se relaciona con los ciclos de los cultivos.

Entre los meses de enero a mayo nuestros desembolsos de dinero se destinan a cubrir los costos de producción de nuestra semilla, principalmente alquileres, costos de recolección y convenios de producción.

Aunque nuestra estrategia de ventas en precampaña, es decir pago anticipado de la semilla final a nuestros distribuidores que se inicia en marzo para finalizar en julio nos permite obtener los fondos necesarios para afrontar dichos costos y asegurarnos la venta anticipada en un mercado tan competitivo. De allí que tenemos una lista de precios que llamamos de “Precampaña” para estos negocios especiales.

A partir de agosto se inicia nuestra venta de “Campaña” con diferentes condiciones de precio y pago de acuerdo de cultivo, y momento y herramienta financiera de pago.

Los despachos de nuestra semilla se inician aproximadamente en abril para la zona norte de Chaco y Santa Fe hasta octubre.

Por lo tanto nuestro período principal de ventas opera entre abril y noviembre.

Si por cuestiones climáticas no fue posible la venta total de nuestra semilla aproximadamente entre diciembre y febrero se reciben devoluciones de la misma ya que la tratarse de un producto que debe mantenerse en frío para que pueda mantenerse su poder germinativo es necesario mantener la semilla en cámaras de frío especialmente adaptadas al producto.

Descripción breve de los canales de comercialización utilizados

Nuestra venta a mercado local se realiza a través de nuestra red de distribuidores, quienes luego venden nuestra semilla por su propia cuenta a otros comercios minoristas o directamente al productor final.

Los mismos se localizan principalmente en las provincias de Chaco, Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires, Entre Ríos, y La Pampa.

Contamos con nueve vendedores/agentes responsables de atender comercialmente a estas zonas.

En la campaña 2010 se sumó la fuerza de ventas Icona, otra de las empresas del grupo, quienes también comercializan nuestras semillas.

La venta a productor directo son muy especiales, y en muchos casos es pactado con el distribuidor.

Las ventas de parentales y licencias se realizan en forma centralizada desde la Gerencia de Licencias.

Nuestras ventas al exterior también se realizan a través de distribuidores en cada país destino, coordinando los negocios directamente desde Gerencia General.

Otros comentarios

Como parte del proceso de crecimiento a nivel internacional y la necesidad de consolidar la información del grupo, nuestro holding ha decidido la implementación en Argentina del nuevo sistema de ERP, mundialmente conocido SAP. Durante el 2010 se relevaron los procesos y se firmaron los Business blue print. Actualmente un equipo de implementadores de India se encuentra capacitando a nuestro personal. Iniciamos a utilización de este nuevo sistema el 01/01/2011.

Es un gran desafío para Advanta Semillas que permitirá obtener mejor y más ágil información.

II.- Política y procedimiento de altas de nuevos distribuidores

Esta política alcanza a todas las altas de nuevos distribuidores (incluyendo cuando se trate de cambios en la denominación social) que se soliciten para Advanta.

II.a) Política

Alta de nuevos distribuidores

Para ingresar nuevos distribuidores a la base de Advanta, el departamento de créditos recibirá los formularios de solicitud de alta de clientes, en los que se deberán detallar los datos básicos del nuevo cliente a ser dado de alta (nombre y apellido - domicilio - localidad - provincia - actividad principal y secundaria - información de contacto - teléfono y datos impositivos)

Análisis de la Información

Un nuevo cliente es considerado de riesgo 3 -riesgo alto- (excepto en el caso que se tratara de un cambio de denominación social de un distribuidor, donde se le reconocerá la antigüedad e historia con Advanta) adaptando los parámetros de cálculo de riesgo máximo, de acuerdo a esquema propuesto de la casa matriz:

- 5% del PN ó 10% del capital de trabajo, el que resulte menor.

En función del análisis de la información de fuentes externas así como la documentación legal, impositiva y contable, la responsable de créditos determinará el límite de crédito que considera para el cliente, el que será comunicado al vendedor, gerencia de ventas y administrativa. Para acceder al mismo previamente se requerirá un cumplimiento de pago efectivo.

Fuentes de información externas:

- Informe VERAZ

Se evalúa:

1. Tendencia de deuda bancaria.
2. Entidades con las que opera.
3. Nivel de endeudamiento.
4. Calidad del endeudamiento.
5. Cheques rechazados /recupero.
6. Existencia de juicios/embargos.
7. Consulta de otros proveedores de insumos.
8. Consultas de otras entidades.

La Compañía cuenta con el servicio de seguimiento VERAZ, cualquier alerta crediticia de un cliente consultado por única vez es comunicado vía e-mail por VERAZ a Advanta.

- Informe de la central de deudores del BCRA
También se realiza la consulta ya que muchas veces la información de VERAZ no está suficientemente actualizada.
- Llamado a referencias comerciales: se los contacta telefónicamente, se les pregunta sobre su cumplimiento, antigüedad de la relación comercial, si operan con crédito, montos de crédito y concepto general del cliente.

Análisis de la documentación legal, impositiva y contable:

Información legal:

Se analiza la:

- Fecha de constitución de la sociedad, plazo, vigencia.
- Socios/accionistas, participación de cada uno.
- Órganos de administración dirección y fiscalización.
- Responsables y apoderados.
- Inscripción societaria ante los órganos registrales que correspondan.

Información impositiva:

- Se chequea el CUIT en la página de la AFIP.
- Se tiene en cuenta en base al análisis de su CMO5 si es necesario practicar percepciones de diferentes provincias.

- Si es agente de retención del IVA se le envía nuestra constancia de exclusión de corresponder.

Información contable:

Un cliente captado es considerado de riesgo 3, por lo cual el límite máximo de crédito se ubica en el menor de los siguientes parámetros:

- 5% del PN ó 10% del capital de trabajo, el que resulte menor.

Si es una persona física la base de información es la manifestación de bienes y deudas y la declaración jurada del impuesto a las ganancias/bienes personales y si es una sociedad la base de fijación es el último balance auditado. En los nuevos clientes no se hace un desarrollo de *scoring* ya que para la Compañía tiene un gran peso el historial del cliente, lo cual no ocurre con los nuevos clientes donde solo se define el parámetro máximo de financiación.

Cuestiones muy particulares y excepcionales como situación climática de la zona, reemplazo de un distribuidor, incursión en un nuevo mercado, cultivo sobre-ofertado, habilitarían a un límite mayor.

II.b) Procedimiento

Ingreso de la solicitud de alta de nuevos distribuidores

Toda alta de nuevos distribuidores, incluso aquellos que impliquen por cambio de denominación social deberá seguir el presente circuito:

Los vendedores vía e-mail elevan al responsable de créditos y gerencia de ventas la “Solicitud de Alta Nuevos Distribuidores” – completada por el cliente, informando además de los datos básicos del clientes e información impositiva, su opinión comercial de porqué solicita dicho alta y todos los comentarios que pueda agregar del solicitante (Incursión en un mercado o localidad desatendido, referente en la zona, actividades que realiza el cliente, antigüedad en la actividad, experiencia, mención de las diferentes actividades que realiza, si explota o no campos y cualquier otro dato que estime pertinente que contribuyan a una mejor decisión sobre la conveniencia o no de su apertura).

Constatación de la información enviada

La responsable de créditos deberá constatar el número de CUIT informado en la página de AFIP y realizará los pedidos de informes comerciales: (VERAZ, y base del BCRA) así como el pedido de las referencias comerciales que el cliente mencione y preacordará el “alta”, pasando dichas solicitudes al departamento de facturación para que proceden al alta en el sistema.

En caso de opinión desfavorable se informará esta situación al vendedor, a la gerencia de ventas y gerencia administrativa exponiendo los motivos por los que sugiere la no aprobación.

Alta del cliente

Una vez que la responsable de crédito haya verificado la información del cliente y autorizado su alta, el departamento de facturación informará el número del cliente al vendedor.

Documentación del cliente - legajo

El cliente enviará las solicitudes y anexos por correo adjuntando la siguiente documentación de acuerdo al tipo societario, y las mismas serán archivadas conformando un legajo personal para el mismo.

DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR	DISTRIBUIDORES
PERSONA FÍSICA	
Constancia CUIT – Inscripción Ingresos Brutos -Último CM5 de corresponder	X
Últimas 2 DDJJ del Impuesto a las Ganancias. Manifestación de bienes	X
Últimas 2 DDJJ del Impuesto a los Bienes Personales si poseen	X
SOCIEDAD DE HECHO	
Constancia CUIT – Inscripción Ingresos Brutos -Último CM5 de corresponder	X
Fotocopia del Contrato Social, si existe	X
Últimas 2 DDJJ del Impuesto a las Ganancias de los socios.	X
Últimas 2 DDJJ del Impuesto a los Bienes Personales partic. Societaria	X

SOCIEDAD ANÓNIMA	
Constancia CUIT – Inscripción Ingresos Brutos -Último CM5 de corresponder	X
Fotocopia del Estatuto Social	X
Fotocopia de última Acta de Asamblea con Distribución de cargos	X
Fotocopia del últimos 2 Balances	X
S.R.L.	
Fotocopia inscripción Ingresos Brutos / Convenio Multilateral / Último CM5	X
Fotocopia del Contrato Social	X
Fotocopia de última Acta de Asamblea con Distribución de cargos	X
Fotocopia últimos 2 Balances	X
COOPERATIVA	
Constancia CUIT – Inscripción Ingresos Brutos -Último CM5 de corresponder	X
Fotocopia del Estatuto Social	X
Fotocopia de última Acta del Consejo con distribución de cargos	X
Fotocopia últimos 2 Balances	X

Esta información dentro de cada cliente es clasificada en: información legal, información impositiva, información económica, y calificaciones.

Ingreso del alta en el sistema de gestión

Una vez que se hayan aprobados los pasos necesarios y corroborada la información a recibir por parte del cliente, se efectúa su ingreso en el sistema de gestión.

III.- Política y procedimiento de otorgamiento de financiación a clientes ya vinculados

III.a) Política

Calificación de clientes ya vinculados

Todos los clientes ya vinculados deben ser calificados crediticiamente antes del 30/06 de la campaña respectiva a los efectos que los vendedores antes de iniciar la campaña sepan con el límite de crédito con el que se pueden manejar. Los treinta principales clientes de acuerdo a ranking de estimación de ventas de la campaña deben ser calificados antes del 31/03.

Análisis de la información

De la información analizada en base a metodología de “scoring” un cliente ya vinculado puede ser considerado de riesgo 1 (riesgo bajo), 2 (riesgo medio) ó 3 (riesgo alto) siendo los límites máximos a saber:

RIESGO 1: 15% del PN ó 30% del capital de trabajo, el que resulte menor.

RIESGO 2: 10% del PN ó 20% del capital de trabajo, el que resulte menor.

RIESGO 3: 5% del PN ó 10% del capital de trabajo, el que resulte menor.

Fuentes externas

En función del análisis de la información de fuentes externas así como la documentación legal, impositiva y contable, la gerencia de créditos sugiere el límite de crédito que considera es merecedor el cliente, el que será debatido en comité junto al vendedor, gerencia de ventas y administrativa.

Fuentes de información externas:

- Informe VERAZ

Se evalúa:

1. Tendencia de deuda bancaria.
2. Entidades con las que opera.
3. Nivel de endeudamiento.
4. Calidad del endeudamiento.
5. Cheques rechazados /recupero.
6. Existencia de juicios/embargos.
7. Consulta de otros proveedores de insumos.
8. Consultas de otras entidades.

- Informe de la central de deudores del BCRA
- También se realiza la consulta ya que muchas veces la información de VERAZ no está suficientemente actualizada.

Documentación legal, impositiva y contable:

Información legal:

Se analiza la:

- Fecha de constitución de la sociedad, plazo, vigencia,
- Socios/accionistas, participación de cada uno
- Órganos de administración dirección y fiscalización
- Responsables y apoderados.
- Inscripción societaria ante los órganos registrales que correspondan

Información impositiva:

- Se chequea el CUIT en la página de AFIP
- Se tiene en cuenta en base al análisis de su CMO5 si es necesario practicar percepciones de diferentes provincias.
- Si es agente de retención del IVA se le envía nuestra constancia de exclusión de corresponder.

Información contable:

En caso de ser persona jurídica se carga el balance y se analizan ratios patrimoniales económicos y financieros. Si es persona física se analiza la manifestación de bienes y la declaración jurada de ganancias y bienes personales.

Información interna:

Se analiza principalmente entre otra información:

- Se analiza la tendencia del *trade record* en volumen y USD de las últimas 4 campañas
- Se analiza la tendencia y % de endeudamiento con Advanta.
- Antigüedad en la actividad
- Antigüedad en su relación con Advanta.
- Nivel de cumplimiento
- Si tuvo cheques rechazados propios o de terceros en Advanta

Toda esta información se parametriza en un *scoring* que permite orientarnos en el nivel de riesgo de un cliente.

III.b) Procedimiento

Actualización de legajos de crédito

En caso de ser necesario se envía una nota al cliente solicitando la documentación faltante. La documentación detallada en el punto II.d) es necesaria para que un legajo pueda ser considerado completo:

Análisis del otorgamiento de financiación

Análisis información Interna:

- Se analiza la tendencia del *trade record* en volumen y USD de las últimas 4 campañas: se analiza si el cliente compra un solo cultivo o varios.Cuál es la tendencia dentro de cada cultivo y globalmente, ya que muchas veces puede ser que haya comprado menos bolsas pero en dólares su tendencia es creciente. A los efectos de analizar tendencia por volumen se realizan los ajustes necesarios si hubo cambios en las formas de embolse.
- Se analiza la tendencia y % de endeudamiento con Advanta.
Se toma el período julio a junio evaluando en USD, la tendencia de endeudamiento ajustando por los cheques postdatados al fin de cada mes.
De acuerdo al volumen global de compras de la campaña se analiza cuál fue el % máximo de necesidad de financiamiento.
- Antigüedad en la actividad: no solo se tiene en cuenta la antigüedad de la firma sino de la experiencia de quien la dirige ya que muchas veces se trata de transformaciones societarias o de un socio que se separa de una sociedad anterior e inicia su actividad como unipersonal, de ahí que los comentarios comerciales son de mucha utilidad.

- Antigüedad en su relación con Advanta: se tiene en cuenta la fecha de la primera transacción con Advanta.
- Ubicación en el ranking de ventas y su tendencia respecto al año anterior.
- Nivel de cumplimiento: se analiza el momento de análisis del % de pago de la campaña.
- Si tuvo cheques rechazados propios o de terceros en Advanta: se evalúa la cantidad de cheques rechazados en Advanta tanto propios como de terceros en la última campaña.

Análisis información externa

- Informe VERAZ

Se evalúa:

1. Tendencia de deuda bancaria.
2. Entidades con las que opera.
3. Nivel de endeudamiento.
4. Calidad del endeudamiento.
5. Cheques rechazados /recupero.
6. Existencia de juicios/embargos.
7. Consulta de otros proveedores de insumos.
8. Consultas de otras entidades.

Análisis información contable:

En caso de ser persona jurídica se carga el balance en archivo habilitado a tal fin con importes en miles de \$ y se analizan ratios patrimoniales económicos y financieros así como la tendencia de los mismos. Si es persona física se analiza la DJ de ganancias y bienes personales.

Análisis de la región

Se analiza en función de la zona las condiciones climáticas y de suelo imperante así como la situación socioeconómica del ámbito en el que actúa el cliente.

La Sociedad se nutre de información de los vendedores en páginas como www.meteofa.mil donde puede obtenerse información de reserva de humedad en el suelo, estadísticas de precipitaciones y pronósticos, etc.

Scoring

Del análisis de los puntos detallados anteriormente se va completando el *scoring* y asignando los puntos correspondientes. El *scoring* opera con un total de 200 puntos:

- a) 170 son análisis vinculados al cliente.
 - a.1.) 120 son puntos vinculados a la relación comercial con Advanta.
 - a.2.) 20 son puntos vinculados a su información de VERAZ.
 - a.3.) 30 son puntos vinculados a su información económica.
- b) 30 son asignados a vinculados de la región.

En función del porcentaje de puntos obtenidos sobre el total es considerado de riesgo 1 (riesgo bajo), 2 (riesgo medio) ó 3 (riesgo alto).

IV. Gestión de Cobranza. Gestión de Créditos en Mora

Proceso de Cobranzas

Sectores involucrados:

- Vendedores
- Facturación
- Créditos y cobranzas
- Gerencia de Ventas
- Gerencia Administrativa y Financiera

Deudas en situación normal

El responsable de la cobranza de deudas en situación normal es el vendedor, quien debe realizarla antes de su vencimiento. Realizada la cobranza confecciona recibo provisorio donde se indican los medios de pago recibidos

y los conceptos a los cuales se aplican y lo remite a Administración de ventas para que confeccione el recibo definitivo.

Cuentas con atrasos hasta 90 días

A fin de cada mes y cada vez que el vendedor o cliente lo requieran facturación informará a cada vendedor y gerencia de ventas el saldo físico de bolsas así como el saldo de U\$s de las cuentas de cada uno de los clientes de las mismas.

Cuentas con atrasos superiores a 90 días /180 días

Las cuentas que no hayan sido abonadas dentro de los 90 días de vencidas son dadas de altas por Créditos como cuentas con atraso a la base de datos de dicha organización de informes comerciales.

Cuentas con atrasos superiores a 180 días

Pasados los 180 días de vencidas, las cuentas que no hayan sido abonadas, son asignadas para su cobranza a un estudio de gestión extrajudicial, perdiendo el vendedor la posibilidad de cobro de comisión. Créditos informa esta situación a facturación para que reasigne el cliente al vendedor correspondiente de gestión extrajudicial, así como al vendedor y Gerencia de ventas y Administrativa. Salvo opinión debidamente fundada por la Gerencia de ventas y Gerencia Administrativa esta asignación no se realiza.

Se intenta establecer una gestión extrajudicial por 90 días. Vencido este plazo pasará a Legales.

Cheques rechazados

Los cheques rechazados serán enviados al vendedor para que gestione su reposición. Bajo ningún concepto se permite sea entregado al distribuidor si no es contra reposición del mismo. Se fija un plazo de 30 días. Vencido este plazo, el cliente es intimado desde Creditos por Carta documento, informando esta situación al vendedor y gerencia de ventas. Luego de 60 días sin registrar pago es enviado a legales.

Estados contables

Estado de Situación Patrimonial	(cifras en \$)		
	31/12/10	31/12/09	31/12/08
	\$	\$	\$
Activo			
Activo Corriente			
Caja y Bancos	5.719.896	2.522.656	3.446.723
Inversiones	119.806	114.449	
Créditos por Ventas	37.705.480	24.996.886	19.305.469
Otros Créditos	7.871.190	11.510.304	3.506.359
Bienes de Cambio	30.333.266	27.790.779	19.245.281
Otros Activos			
Total Activo Corriente	81.749.638	66.935.074	45.503.832
Activo No Corriente			
Otros Créditos	6.860.126	8.983.038	2.116.088
Bienes de Uso	11.089.652	10.050.860	10.020.756
Total Activo No Corriente	17.949.778	19.033.898	12.136.844
Total Activo	99.699.416	85.968.972	57.640.676
Pasivo			
Pasivo Corriente			
Deudas Comerciales	24.007.867	24.067.918	12.071.123
Remuneraciones y Cargas Sociales	2.441.689	1.769.000	1.343.254
Cargas Fiscales	44.109	10.188	1.046.141
Préstamos	40.247.000	8.018.863	1.918.148
Anticipos de Clientes	2.934.954	650.188	2.442.996
Otros Pasivos		23.537.034	
Total Pasivo Corriente	69.675.619	58.053.191	18.821.662
Pasivo No Corriente			
Préstamos	514.724	14.376	271.347
Previsiones	648.020	270.020	19.180.000
Total Pasivo No Corriente	1.162.744	284.396	19.451.347
Total Pasivo	70.838.363	58.337.587	38.273.009
Patrimonio Neto	28.861.053	27.631.385	19.367.667
Total Patrimonio Neto + Pasivo	99.699.416	85.968.972	57.640.676

Estado de Resultados	(cifras en \$)		
	31/12/10	31/12/09	31/12/08
	\$	\$	\$
Ventas Netas	118.763.648	103.870.251	73.922.188
Costo de Ventas	-66.839.550	-58.183.426	-45.177.012
Resultado Bruto	51.924.098	45.686.825	28.745.176
Gastos de Comercialización	-20.154.162	-18.095.698	-7.867.221
Gastos de Administración	-7.851.189	-7.114.462	-3.832.671
Gastos Operativos	-13.662.632	-12.626.078	-12.556.002
Otros Ingresos y Egresos	-200.894	-4.324.523	435.464
Resultados Financieros y por Tenencia	-5.847.674	-1.051.451	2.112.837
Resultado antes Impuesto a las Ganancias	4.207.547	2.474.613	7.037.583
Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta	-2.977.879	5.789.105	-59.263
Resultado del Ejercicio	1.229.668	8.263.718	6.978.320
Indice de Solvencia (PN/Pasivo)	0,41	0,47	0,51
Indice de Rentabilidad (Resultado/PN)	0,04	0,30	0,36

La Sociedad, en el curso habitual de su negocio, enfrenta reclamos de distintos agentes económicos con los que interactúa. Entre ellos se detecta una causa con Agroatar S.A., que reclama desde el año 1999 daños y perjuicios derivados por la rescisión de los contratos de venta de semillas de fechas 23 de mayo de 1994 y 1 de marzo de 1995.

Durante el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2009, se llegó a un acuerdo con Agroatar S.A. La deuda correspondiente fue registrada en otros pasivos. Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 la deuda fue cancelada.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (En miles de US\$)
(Información no auditada)

	jul-11	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11
Caja al Inicio	232	269	122	207	322	74
Cobranzas Locales	12.225	14.357	12.250	7.680	5.649	4.256
Cobranzas Contratos	4.025					
Cobranzas Intercompañía		3.995				3.961
Cobranzas Exportación				4.800	1.202	
Prestamos Bancarios					430	
Ingresos de Caja	16.250	18.352	12.250	12.480	7.281	8.217
Pago Producción	(4.099)	(5.488)	(798)	(2.431)	(454)	(839)
Gastos de ventas	(803)	(1.470)	(1.200)	(1.235)	(980)	(301)
Adquisición de Activos Fijos	(399)		(333)		(404)	
Impuestos	(2.294)	(1.891)	(877)	(1.099)	(662)	(658)
Gastos Fijos	(3.800)	(3.830)	(3.865)	(3.869)	(3.789)	(3.650)
Cancelación de Préstamos	(4.818)	(5.820)	(5.092)	(3.731)	(1.240)	(2.643)
Egresos de Caja	(16.213)	(18.499)	(12.165)	(12.365)	(7.529)	(8.091)
Saldo Final de Caja	269	122	207	322	74	199

ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES Y EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

Estado de Situación de Deudores

ADVANTA SEMILLAS

% Saldo Cuenta

	nov-11	oct-11	sep-11
Hasta 30 días	68,3%	62,1%	38,9%
De 30 a 60	2,8%	1,6%	46,9%
De 60 a 90	2,9%	23,9%	6,8%
De 90 a 120	20,9%	7,8%	2,4%
De 120 a 180	2,0%	1,9%	2,6%
De 180 a 365	2,1%	1,5%	0,9%
Mayor a 365	1,1%	1,2%	1,5%
	100,0%	100,0%	100,0%

Incobrabilidad mayor a 90 días	2,03%	0,85%	0,56%
---------------------------------------	--------------	--------------	--------------

Evolución de Saldo de Cuentas Corrientes

	nov-11	oct-11	sep-11
ADVANTA SEMILLAS	52.407.254	46.256.708	51.444.347

Relacion Facturas por Cliente

	nov-11	oct-11	sep-11
ADVANTA SEMILLAS	3,21	4,80	4,83

Composición de Saldos de Cartera al 30/11/2011

Cartera correspondiente a	Monto
ADVANTA III	\$ 19.430.528
SALDO CARTERA PROPIA	\$ 53.085.670
SALDO CARTERA TOTAL	\$ 72.516.198
SALDO CTAS x COBRAR	\$ 52.407.254
SALDO CPD	\$ 20.108.944

SERIES EMITIDAS Y VIGENTES:

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto la Serie I y II del Fideicomiso Financiero Advanta se encuentra totalmente liquidada.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

El Banco

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad

d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales

Desde el 19/10/2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 310 millones de pesos.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoraticios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página www.bcra.gob.ar, por tratarse de una entidad financiera sujeto a su control.

Integración del Directorio

PRESIDENTE: Eduardo Jorge Ripari

Presidente Banco Municipal de Rosario (Designación 04-2008 a 04-2012). Contador Público Nacional, Licenciado en Administración y Doctor en Administración. Director Titular Banco Municipal de Rosario (desde 01-2005 a 03-2005). Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (desde 04-2005 hasta 03-2008). Gerente General (Nuevo Banco Bisel S.A.) 2003. Profesor Adjunto – Administración (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 1974-1990. Profesor Titular de Posgrado Maestría en Finanzas (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 2000. Director Titular (Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) 2005-2008

VICEPRESIDENTE: Varela Edgardo Roberto

Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (designación 04-2008 a la actualidad) Contador Público Nacional y Licenciado en Administración. Director (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 Vicepresidente (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 CP Certificante Auditor Externo (Banco Santiago del Estero) 2002-2006. CP Certificante Auditor Externo (Nuevo Banco de La Rioja) 2007-2008. Consultor (Cooperativa Mutual Patronal Seguros Generales) 2002-2008. Consultor (Grupo Asegurador La Segunda) 2002-2008. Consultor (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) 2002-2008.

DIRECTOR TITULAR: José Jacinto Barraza

Director Titular Banco Municipal de Rosario (designación 05-2009 a la actualidad).
Director Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A. Secretario de Cultura de la Asociación Bancaria del Secretariado Nacional 2000 - 2009. Secretario del Consejo de Administración de Fundación La Bancaria.

La Carta Orgánica del Banco Municipal de Rosario no establece la designación de directores suplentes por lo que no existen en la organización. Tampoco establece la existencia de un órgano de fiscalización por lo que su fiscalización se lleva a cabo conforme a la normativa del BCRA respecto a las auditorías externas y de su certificación de balances trimestrales y la supervisión permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras.

Gerentes de Primera Línea

GERENTE GENERAL: Pedro Miguel Rodríguez

Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 10-2004 a la actualidad). Licenciado en Economía.

SUBGERENTE GENERAL: Ana María Bonopaladino

Sub. Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 1998 a la actualidad). Contador Público Nacional.

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN: Ricardo Luis Giosa

Gerente de Administración Banco Municipal de Rosario (designación 02-2007 a la actualidad). Contador Público Nacional. Síndico Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A.

GERENTE DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN: Antonio Daniel Rubulotta

Gerente de Planeamiento y Control de Gestión Banco Municipal de Rosario (desde 2007). Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de Empresas. Profesor Universidad Abierta Interamericana.

RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERÍA: Intelángelo Daniel. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 33 años.

RESPONSABLE DEL AREA AUDITORÍA: Lemos Andrea Mabel. Contadora Pública Nacional. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 16 años.

RESPONSABLE DEL AREA COMERCIAL: Marollo José Miguel. Perito Clasificador de Granos. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 1 año.

RESPONSABLE DEL AREA FINANZAS: Ortiz Miguel. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 2 años.

RESPONSABLE AREA RIEGOS: Campagna Carlos. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 33 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE TECNOLOGÍA INFORMATICA: Lamberti Alajandro. Ingeniero en sistemas. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 2 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE SEGURIDAD: Gitlin Alejandro Jaime.

RESPONSABLE DEL AREA RRHH: Della Casa María Alejandra. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 30 años.

GERENTE DE LEGALES: Saavedra Juan Carlos. Abogado. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 41 años.

RESPONSABLE DEL AREA CONTABLE: Berrocal Analía Inés. Contadora Pública. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 19 años.

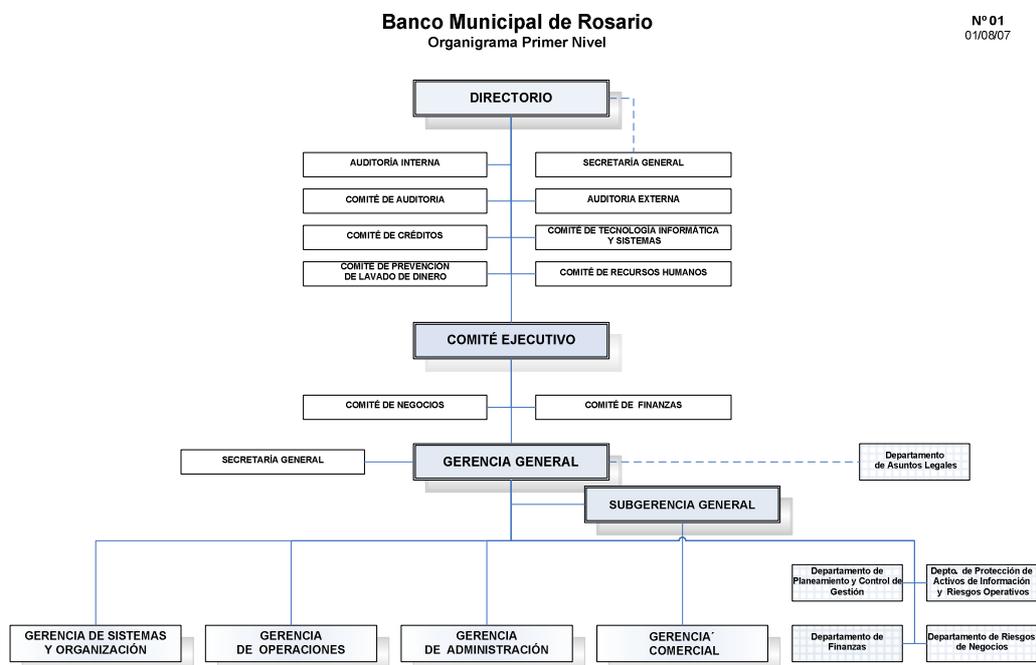
GERENTE OPERATIVO: Bonopaladino Ana María. Contadora Pública Nacional. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 37 años.

APODERADO GENERAL Y TÉCNICO: Ortiz Miguel. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 2 años.

APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN: Piersantelli Oscar. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 2 años.

RESPONSABLE TITULAR RÉGIMEN INFORMÁTICO: Rodriguez Pedro Miguel. Licenciado en Economía. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 38 años.

RESPONSABLE SUPLENTE RÉGIMEN INFORMÁTICO: Bonopaladino Ana María. Contadora Pública Nacional. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 37 años.



La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control. En dicha página web, el inversor interesado también podrá consultar, el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos del Fiduciante.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponible. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en las facturas oportunamente emitidas, y el fiduciante es el Administrador que recibe los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitidos, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 (A.P.I.) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

I.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la A.P.I. ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183

del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nro. 17.811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones

indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C, una sociedad constituida el 14 de diciembre de 1995 e inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 27 de diciembre de 1995 bajo el número 12.596 del libro 118 tomo A de Sociedades Anónimas y con domicilio social inscripto en 25 de Mayo 749, piso 1, oficina 3 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Rubén Dario Dicún DNI 17.253.822 y Jorge Eduardo Moutuos DNI 10.715.031 en su carácter de apoderados (en adelante el “Fiduciante”), y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe conforme Resolución N° 923/97, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por Bárbara Puzzolo DNI 27.213.540 y Miguel Ángel Cognetta, L.E. 8.203.819, en su carácter de apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, Piso 4°, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, -cambio de domicilio y sede social en trámite frente al Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de la ciudad de Rosario, a Paraguay 777 Piso 9°-; (en adelante el “Fiduciario”), (en conjunto “las Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “ADVANTA III”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES

“Administrador”: Advanta Semillas S.A.I.C. o la/s persona/s que lo sustituya/n respecto de las Facturas con sus respectivos remitos.

“Administrador Sustituto”: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“Agente de Custodia”: es el Banco Municipal de Rosario.

“Aporte Inicial”: es la suma en efectivo que el Fiduciario retendrá del Precio de la Colocación a los efectos de constituir el Fondo de Gastos Inicial destinada a cubrir los Gastos Deducibles hasta la primera Fecha de Pago de Servicios, la cual será liberada a favor del Fiduciante hasta la suma de \$ 30.000 (Pesos treinta mil) conforme lo establecido en el artículo 1.4. y el artículo 2.6.

“Aviso de Colocación”: es el aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación y los domicilios de los colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de colocación.

“Aviso de Pago”: es el aviso a ser publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario indicando los conceptos a pagar en concepto de Servicios en cada Fecha de Pago de Servicios.

“Beneficiarios”: son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“BCR”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitados”: son Créditos comerciales otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de semillas a distribuidores, instrumentados en: a) Cheques de Pago Diferido y Facturas en pesos con sus respectivos Remitos y (b) el producido de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Cartera”: el importe de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

“Certificados Globales”: significan las láminas que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“CNV”: significa Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria por cobranza de los Créditos fideicomitados.

“Colocadores”: significa los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

“Contrato Suplementario”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato Marco”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID”, y contenido en el Prospecto del Programa.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Créditos”: los derechos creditorios derivados de la venta de insumos a productores agropecuarios transferidos al Fideicomiso instrumentados en un 81% en Cheques de Pago Diferido y el resto en Facturas en Pesos con sus respectivos Remitos, conforme al artículo 1.1. y que se detallan en el Anexo II.

“Cheques de Pago Diferido”: son los cheques de pago diferidos librados a favor del Fiduciante y endosados sin recurso por éste al Fiduciario que representan el 81% del Valor Fideicomitado.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“Deudores”: los deudores de los Créditos.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.

“Documentos”: Los Cheques de Pago Diferido, las Facturas y los Remitos.

“Facturas”: las que instrumentan las compraventas de mercadería realizadas por los Deudores de los Créditos que no se encuentran instrumentados en Cheques de Pago Diferido, emitidas por el Fiduciante conforme a las normas legales aplicables.

“Fecha de Cobro”: es la fecha en la que se acreditan los Cheques de Pago Diferido y que los Deudores cancelan las Facturas.

“Fecha de Emisión”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos que se devenguen corresponden al Fideicomiso. Es el 31 de diciembre de 2011.

“Fecha de Pago de Servicios”: es cada fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme al Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo Teórico”: la Cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.4, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Gastos Inicial”: es el previsto en el artículo 1.4, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles hasta la primera Fecha de Pago de Servicios.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: es el previsto en el artículo 1.6.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.5, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir la insuficiencia de Cobranza.

“Gastos Deducibles”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

“Organizador de la Colocación”: es el Mercado de Valores de Rosario S.A.

“Período de Colocación”: significa el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, el cual será informado en el Aviso de Colocación

“Período de Devengamiento”: es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primero de mes -para los restantes Servicios- hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Remitos”: significa los documentos librados por el Fiduciante, vinculado cada uno de ellos a una Factura, en los que consta la entrega de la mercadería correspondiente, bajo firma del Deudor o representante o gestor del mismo.

“Servicios”: significa los pagos en concepto de amortización, interés y/o rendimiento correspondientes a los Valores Fiduciarios que se deban efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones del presente Contrato Suplementario.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados” significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados, domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa de Descuento”: significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitido de los Créditos para su cesión al Fideicomiso Financiero. La misma se establece en 41,5% nominal anual.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para los Valores de Deuda Fiduciaria cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

“VDF”: significa Valores de Deuda Fiduciaria.

“Valor Fideicomitido”: tiene el significado que le asigna el artículo 1.1.

“Valores Fiduciarios”: significa, en conjunto, los VDF y CP.

Los términos en letra mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con los créditos que se indican en el Anexo 1.1 por un Valor Fideicomitido de \$ 16.944.422 (pesos dieciséis millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós), que resulta de aplicar la Tasa de Descuento al monto de cada Crédito (el “Valor Fideicomitido”). La transferencia de los Créditos se ha perfeccionado con el endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario, con imputación al presente fideicomiso y la entrega de las Facturas con sus respectivos Remitos. El Fiduciante declara que la totalidad de las Facturas que instrumentan los Créditos contemplan la cláusula que habilitan su cesión sin notificación al deudor cedido de conformidad con lo exigido por los arts. 70 al 72 de la Ley 24.441, no obstante, el Fiduciante notificará en forma fehaciente a los deudores de los Créditos que no hayan librado Cheques de Pago Diferido la cesión de los mismos al presente Fideicomiso. El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dicha carga con anterioridad al cierre del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso han sido otorgados por el Fiduciante y no son producto de ninguna refinanciación.

Artículo 1.3. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora o se hubieran cancelado los VDF. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

Artículo 1.4. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$ 131.879 (pesos ciento treinta y un mil ochocientos setenta y nueve) que se asignará a un fondo de gastos inicial, el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (el “Fondo de Gastos Inicial”). Luego se restituirá al Fiduciante la suma de \$ 101.879 (pesos ciento un mil ochocientos setenta y nueve) (el “Reintegro del Aporte Inicial”) reduciéndose el fondo de gastos a la suma de \$30.000 (pesos treinta mil) (el “Fondo de Gastos”) el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor a \$ 30.000 (pesos treinta mil), se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos

alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante.

Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 7.500.- (pesos siete mil quinientos) más IVA de corresponder.

Artículo 1.6. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Durante el primer ejercicio, al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”) y detraerá dicho importe de las cobranzas correspondientes al primer periodo de devengamiento posterior al cierre. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.7. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del punto 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme lo establecido en el artículo 29.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por los Beneficiarios Mayoritarios.

Artículo 1.8. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al art. 29.5 del Contrato Marco.

Artículo 1.9. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o

de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Artículo 1.10. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios, reclamos, incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogados y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo de la celebración y cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la BCR, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme al inciso (a), actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor, y, en consecuencia, ser indemnizado.

(d) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 1.11. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será

retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá en forma solidaria integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 16.944.422 (pesos dieciséis millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintidos) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”), por un valor nominal equivalente al 80% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 13.555.538 (pesos trece millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y ocho) y (b) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 20% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 3.388.884 (pesos tres millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez: **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y; **b)** en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo de 22% (veintidós por ciento) nominal anual y un máximo de 30% (treinta por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.4. Certificados de Participación. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y liberado el Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a pesos

cien (\$100), saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

Artículo 2.5. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse un importe de \$ 496.038 (Pesos cuatrocientos noventa y seis mil treinta y ocho), para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Una vez abonado el primer Servicio de interés de los VDF, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos veces el devengamiento mensual de interés reconocido a los VDF. Para el cálculo se considerará la última tasa correspondiente para los VDF, conforme a lo establecido en el presente contrato. En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranzas. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación en concepto de Fondo de Liquidez. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo retenido del precio de la colocación. Los fondos acumulados en el Fondo serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.6. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, neto se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Reintegro del Aporte Inicial al Fiduciante, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 4.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder
- 5.- Al pago de intereses atrasados de los VDF.
- 6.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.
- 7.- Al pago de la amortización atrasada de los VDF.
- 8.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.

B) Una vez cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de los Servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.
- 4.- Al pago de la utilidad de los CP.

Artículo 2.7. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario como se indica en el Cuadro de Pago de los Servicios o el Día Hábil siguiente si la fecha indicada fuera un día inhábil (la “Fecha de Pago de Servicios”) mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de las contribuciones al Fondo de Gastos, de Impuesto a las Ganancias y de Liquidez en caso de corresponder. Con una antelación no menor a 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.13 I (b) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación.

Artículo 2.8. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, correspondiente a los VDF por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento,

continuando el devengamiento de los intereses sobre los montos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDF, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.9. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.10. Colocación. Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondos de Liquidez y al Fondo de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.11. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.8;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los Servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros Créditos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 2.12. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; **(c)** requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades establecidas en el apartado V del artículo 2.13, excepto su inciso (c) (viii), salvo que se apruebe otro procedimiento. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o **(ii)** Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que votaron en contra de tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.13, I. Si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes; ambos intereses se sumarán y capitalizarán cada 30 (treinta días).

Artículo 2.13. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.

I. Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la forma de pago a los Beneficiarios; **(b)** La liquidación anticipada del Fideicomiso, por el procedimiento establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o **(c)** el retiro de los Certificados de la oferta pública y cotización, o **(d)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los Valores de Deuda Fiduciaria, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (b). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los 60 (sesenta) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la

gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para los supuestos que requieran unanimidad.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior.. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (viii) El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de la Clase. Si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.14. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.13. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

SECCIÓN III

ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Administrador. Procedimientos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a transferir que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar las Facturas (en tal rol el “Administrador”) y proceder a la Cobranza de las mismas (en tal rol el “Agente de Cobro”, la designación Administrador cubrirá ambos roles salvo que por el contexto surja que no comprende el rol de Agente de Cobro de los Créditos). La gestión del Administrador se cumplirá conforme a las normas de administración de Créditos vigentes señaladas en el Capítulo “Descripción del Fiduciante”, “Gestión de Cobranza. Gestión de Créditos en Mora” del Suplemento de Prospecto. El Administrador deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes; asimismo, asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará, a solicitud del Administrador, los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o

convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

Artículo 3.3. Custodia de los Documentos. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario (el “Custodio de los Documentos”), la custodia de las Facturas y sus respectivos Remitos, en virtud del convenio de custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Adicionalmente el Custodio de los Documentos prestará el servicio de custodia y administración de los Cheques de Pago Diferido en virtud de un Convenio de Servicio de Custodia y Administración de Cartera de Cheques celebrado al efecto. No obstante lo expresado, el Fiduciario, a requerimiento del Administrador, procederá a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora.

Cualquier otra documentación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en las oficinas del Fiduciario sitas en calle Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario.

Artículo 3.4. Depósito de las cobranzas. Dentro del plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de percibida la Cobranza de las Facturas, el Administrador procederá a depositarla en la Cuenta Fiduciaria. Respecto de los Cheques de Pago Diferido que representan el 81% del Valor Fideicomitado de los Créditos, han sido entregados al Custodio de los Documentos a los fines de su administración, custodia y gestión de cobro a sus respectivos vencimientos. El Custodio de los Documentos gestionará su cobro, a sus respectivos vencimientos, a través de las cámaras compensadoras que correspondan y depositará el producido de la misma en la misma fecha de percepción en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 3.5. Informes de Cobranzas. El Administrador remitirá al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas de las Facturas (el “Informe Diario de Cobranzas de Facturas”);

b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas de las Facturas, durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza de Facturas") y el estado de situación de las Facturas. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de las Facturas cobradas en el período, los intereses devengados, las Facturas impagas, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos en Facturas");

Por su parte el Fiduciario recibirá diariamente un informe del Custodio de los Documentos con el detalle de los Cheques de Pago Diferido que se presentaron al cobro (el “Informe Diario de Cobranzas de Cheques de Pago Diferido”).

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario confeccionará un informe con el detalle de las Cobranzas percibidas de los Créditos, durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza ") y el estado de situación de los Créditos fideicomitados. Este informe que se encontrará a disposición de los beneficiarios interesados, contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos"). Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, el Fiduciario recibirá un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios ").

Artículo 3.6. Gestión de Créditos morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicialmente los pagos que corresponden a

los Créditos. Operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Fiduciante en su carácter de Administrador como el Fiduciario en su carácter de Administrador Sustituto deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

El Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

Artículo 3.7. Reemplazo de Créditos en Mora. No obstante lo indicado precedentemente, en caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciante podrá, alternativamente:

- (a) Reemplazarlo por otro Crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplacen la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.
- (b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente al Crédito en mora, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir créditos en mora.

Artículo 3.8. Otras obligaciones del Administrador. El Administrador asume además las siguientes obligaciones:

- (a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (b) Notificar al Fiduciario en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;
- (d) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (e) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.

Artículo 3.9. Revocación del Fiduciante como Administrador. I El Fiduciario podrá, revocar al Fiduciante como Administrador sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: **(a)** no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitados; **(b)** modifique fundamentalmente su objeto social; **(c)** no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; **(d)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(f)** fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación

concurzal; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueren rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(j)** el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador; **(l)** La CNV o la Bolsa de Comercio de Rosario emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio ni obstaculizar el desempeño de la actividad del Administrador, a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; y (b) Reducir razonablemente el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza. c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otras entidades recaudadoras designadas por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario siempre que lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

Artículo 3.10. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. asumirá como Administrador Sustituto (el “Administrador Sustituto”). Independientemente de ello, el Fiduciario podrá contratar a los efectos de recaudar las cobranzas a compañías de recaudación (como ser las denominadas Gire S.A. -Rapipago- y / o Pago Fácil). Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los deudores, serán con cargo al Fideicomiso. En caso de sustitución del Administrador, o de la entidad recaudadora, los deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe de la designación del nuevo Administrador y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en un diario de mayor circulación general del país durante cinco (5) días; (b) Se colocarán carteles en los locales del Administrador sustituido; y (c) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término, y que permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento.

Todas las disposiciones del presente atinentes al Administrador serán directamente aplicables al Administrador sustituto.

Artículo 3.11. Remuneración del Administrador. La remuneración del Administrador se establece en la doceava parte del 0,8 % (cero coma ocho por ciento) nominal anual más IVA del flujo de cobro de la cartera, pagadera en forma mensual. Se incrementará a la doceava parte del 1,6% (uno coma seis por ciento) nominal anual más IVA una vez cancelados los VDF. Mientras dicha función sea ejercida

por el Fiduciante, el mismo renuncia a su cobro.

Artículo 3.12. Declaración especial del Fiduciante como Administrador. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.13. Revisión y control. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente.

SECCION IV.

MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.10;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Al momento de otorgar los créditos, ha verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza.
- (g) Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.
- (h) Los Créditos transferidos son producto de ventas en firme, por lo que no es factible su cancelación por notas de crédito.
- (i) Los Deudores no figuran en la Central de Riesgo del Banco Central de la República Argentina en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5)
- (j) Al menos el 83,8% del monto de los Créditos pertenecen a clientes que tienen más de 12 meses de antigüedad comercial con la compañía;
- (k) Los Créditos cedidos correspondientes a un mismo Deudor no superan el cinco por ciento (5%) del Valor Fideicomitado;
- (l) Los Deudores no presentaban atrasos mayores a 90 días al 30 de noviembre de 2011.

(m) Que ha efectuado la notificación fehaciente de la cesión de los Créditos a los Deudores que no han librado Cheques de Pago Diferido al Fideicomiso mediante carta documento al domicilio del deudor cedido.

(n) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo. (cfr. Ley 25.246 y concordantes).

Artículo 4.2- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (d) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitados;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario o en cualquier mercado autorregulado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Provisorios que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.3. Obligaciones. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el fiduciante deberá presentar al fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de créditos transferidos;
- b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;
- c) Atender toda solicitud de información y requerimiento de información realizada por el Fiduciario a los fines de que éste pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que coticen los valores Fiduciarios;
- d) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el patrimonio fideicomitido, los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios.
- e) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
- f) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.
- g) Mantener e implementar - de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Fiduciante se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera.
- h) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato.
- i) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación relevante a la misma;
- j) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a los efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria.
- k) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios y realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación relevante a la misma a los efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria.
- l) Llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y gastos del Fideicomiso.
- m) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza.

Artículo 4.4. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los

Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en calle Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.5. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, 9° piso, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Bárbara Puzzolo

Tel/Fax: 0341-4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar

Advanta Semillas S.A.I.C.

C.C. 91 Ruta 7 Km. 262

At.: Rubén Dicun

Tel/Fax: 02362 - 433406

Dirección Electrónica: ruben.dicun@advantasemillas.com.ar

Artículo 4.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.9. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 4.10. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.

- (c) Que goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que no existen hechos relevantes distintos a los informados en la Sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” que puedan afectar la estructura fiduciaria.

Rosario, __ de enero de 2012.

RESOLUCIONES VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 16 de noviembre de 2011, y por apoderados por nota de fecha 16 de enero de 2012

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 03 de octubre de 2011, y por apoderados por nota de fecha 16 de enero de 2012

DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y (c) la ocurrencia de cualquier hecho relevante será oportuna y debidamente informado al Fiduciario a la CNV y a la BCR.

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de los participantes del Fideicomiso, (b) a la fecha no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de los créditos fideicomitados de la presente serie y la serie anterior, (c) en nuestro carácter de Administradores Sustitutos contamos con una estructura administrativa adecuada para cumplir con las funciones de administración y cobranza para el caso de que correspondiere asumir las funciones delegadas.

COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general.

Se ha designado colocador a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (los “Colocadores”). El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta Pública y las resoluciones conjuntas Nro. 470/04-1738/04, 500-2222/07 y Nro. 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente (la “Resolución Conjunta”).

Existen convenios de underwriting en virtud del cual la Bolsa de Comercio de Rosario y Jorge Luis Onetto Sociedad de Bolsa S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Período de Colocación, en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777,

8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”), en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, en tanto el monto acumulado de éstas sea por lo menos equivalente al 40% del valor nominal de la Clase respectiva (tal base, el “Monto Mínimo de Ofertas”), o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate (la “Tasa Cupón”) cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo, o éstas no alcancen el Monto Mínimo de Ofertas.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo – en tanto se cumpla con los requisitos antes indicados – las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 60% del valor nominal de la Clase respectiva y luego con las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los Valores disponibles en cada Clase o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los Valores disponibles.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera cedida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase será adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, se adjudicarán las ofertas en el Tramo No Competitivo sin límite alguno, en su caso a prorrata si las ofertas superan el valor nominal de la Clase, o en caso contrario sin prorrateo y continuando luego con el Tramo Competitivo hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente o hasta el nivel de ofertas equivalente a la Tasa Cupón.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Colocación de los CP:

2.1. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

3.7. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

3.8. Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

3.9. Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en las Bolsas de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

Anexo I
Cuadros de Pago de Servicios

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 425.201,44.- (pesos cuatrocientos veinticinco mil doscientos uno con 44/100). Gastos del Fideicomiso por pesos \$316.186,56- (pesos trescientos dieciséis mil ciento ochenta y seis con 56/100) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario y Comisión Nacional de Valores, entre otros gastos administrativos menores. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$ 414.204,43.- (pesos cuatrocientos catorce mil doscientos cuatro con 43/100). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 5,95% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

VDF				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				\$ 13.555.538
20/04/12	\$ 27.248	\$ 745.554	\$ 772.802	\$ 13.528.290
21/05/12	\$ 1.755.241	\$ 248.019	\$ 2.003.260	\$ 11.773.049
20/06/12	\$ 9.685.848	\$ 215.839	\$ 9.901.687	\$ 2.087.201
20/07/12	\$ 2.087.201	\$ 38.265	\$ 2.125.466	\$ -
Total	\$ 13.555.538	\$ 1.247.677	\$ 14.803.215	

Este cuadro de pago de servicios (VDF) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (22%).

CP				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.388.884
20/07/12	\$ 3.034.082	\$ -	\$ 3.034.082	\$ 354.802
20/08/12	\$ 354.802	\$ 82.837	\$ 437.639	\$ -
Total	\$ 3.388.884	\$ 82.837	\$ 3.471.721	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

Anexo II

COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA

Tipo de Cartera	Cantidad	Cant. Clientes	Monto	Valor Fideicomitido	Promedio Simple		Promedio Ponderado		
					Por Operación	Por Cliente	Antigüedad (meses)	Remanente (meses)	Plazo (meses)
Cheques de Pago Diferido	341	179	\$ 15.719.349	\$ 13.722.018	40.241	76.659	4	5	9
Facturas en Pesos	57	26	\$ 3.711.180	\$ 3.222.404	56.533	123.939	1	5	6
TOTALES	398	201	\$ 19.430.528	\$ 16.944.422	42.574	84.301	3	5	8

El límite de concentración por cliente no supera el 5% del Valor Fideicomitido.

CAPITAL ORIGINAL Y REMANENTE

Estrato	Cant Ops	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum
Hasta \$ 10.000	86	21,6%	21,6%	\$ 434.069	2,6%	2,6%
De \$ 10.001 a \$ 20.000	86	21,6%	43,2%	\$ 1.158.080	6,8%	9,4%
De \$ 20.001 a \$ 50.000	113	28,4%	71,6%	\$ 3.504.685	20,7%	30,1%
De \$ 50.001 a \$ 75.000	44	11,1%	82,7%	\$ 2.342.394	13,8%	43,9%
De \$ 75.001 a \$ 100.000	17	4,3%	86,9%	\$ 1.332.909	7,9%	51,8%
De \$ 100.001 a \$ 150.000	24	6,0%	93,0%	\$ 2.415.777	14,3%	66,0%
De \$ 150.001 a \$ 200.000	9	2,3%	95,2%	\$ 1.306.333	7,7%	73,7%
De \$ 200.001 a \$ 250.000	13	3,3%	98,5%	\$ 2.627.792	15,5%	89,2%
Mayor a \$ 250.000	6	1,5%	100,0%	\$ 1.822.384	10,8%	100,0%
Total	398			\$ 16.944.422		

ANTIGÜEDAD

Antigüedad (meses)	Cant Ops	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum
1	3	229	57,5%	\$ 8.943.959	52,8%	52,8%
4	6	139	34,9%	\$ 5.126.319	30,3%	83,0%
7	9	30	7,5%	\$ 2.874.144	17,0%	100,0%
Total	398			\$ 16.944.422		

PLAZO ORIGINAL

Plazo (meses)	Cant Ops.	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum	
4	6	94	23,6%	23,6%	\$ 4.285.354,17	25,3%	25,3%
7	9	201	50,5%	74,1%	\$ 7.210.935,72	42,6%	67,8%
10	12	103	25,9%	100,0%	\$ 5.448.132,58	32,2%	100,0%
Total	398				\$ 16.944.422		

PLAZO REMANENTE

Remanente (meses)	Cant Ops	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum	
1	3	27	6,8%	6,8%	\$ 927.893	5,5%	5,5%
4	6	366	92,0%	98,7%	\$ 15.766.689	93,0%	98,5%
7	9	5	1,3%	100,0%	\$ 249.841	1,5%	100,0%
Total	398				\$ 16.944.422		

TIPO DE CLIENTE

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Fideicomitido			Monto Transf.
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$
Personas Físicas	87	43,28%	43,28%	3.454.817	20,39%	20,39%	3.941.664
Personas Jurídicas	114	56,72%	100,00%	13.489.605	79,61%	100,00%	15.488.865
TOTAL	201	100%		16.944.422	100%		19.430.528

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS

MES	Valor Nominal	Descuento	Valor Fideicomitido
mar-2012	\$ 1.011.216	\$ 83.323	\$ 927.893
abr-2012	\$ 2.170.883	\$ 225.171	\$ 1.945.712
may-2012	\$ 13.005.840	\$ 1.692.998	\$ 11.312.842
jun-2012	\$ 2.943.267	\$ 435.133	\$ 2.508.134
jul-2012	\$ 299.322	\$ 49.481	\$ 249.841
TOTAL	\$ 19.430.528	\$ 2.486.106	\$ 16.944.422

ANEXO 1.1 **Créditos Transferidos**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM Marca Verbatim N° de Serie B3113PE13024694LH que en copia será presentado a la CNV de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución General 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

Tipo de Comprobante	Nro. de comprobante	Importe	Cliente	N° de Cliente	Fecha de Emisión	Fecha de Vto.	Valor Nominal	Valor Fideicomitido

--	--	--	--	--	--	--	--	--

CALIFICACIÓN DE RIESGO

<i>Valores Fiduciarios</i>	STANDARD & POOR'S
<i>VDF</i>	<i>raA-1+ (sf)(corto plazo)</i>
<i>CP</i>	<i>raCC (sf) (largo plazo)</i>

Standard & Poor's International Ratings LLC. Sucursal Argentina, Av. L. N. Alem 855 piso 3, ciudad de Buenos Aires

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

La escala de calificaciones locales para Argentina utiliza los símbolos globales de Standard & Poor's con la adición del prefijo "ra" (República Argentina) y está dirigida al mercado financiero argentino, no siendo directamente comparable con la escala global de calificaciones de Standard & Poor's.

Valores de Deuda Fiduciaria: Valores de Deuda Fiduciaria: 'raA-1+ (sf)' (calificación de corto plazo)

Una obligación calificada 'raA-1' posee la más alta calificación de la escala de calificaciones locales para Argentina de Standard & Poor's. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE. Dentro de esta categoría, los emisores cuya capacidad de hacer frente a los compromisos de la obligación analizada es MUY FUERTE se indicarán con el signo (+).

Certificados de Participación: Certificados de Participación: 'raC (sf)' (calificación de corto plazo)

Una obligación de corto plazo calificada 'raC' posee una DUDOSA capacidad de repago.

Determinación de la suficiencia del activo subyacente

Para la calificación de transacciones de financiamiento estructurado, Standard & Poor's realiza un análisis de la suficiencia de los flujos durante la vida esperada de la transacción para garantizar el pago del capital y los intereses en tiempo y forma.

Análisis de sensibilidad: Para asignar la calificación del presente fideicomiso, se analizó el comportamiento de la cartera, a fin de identificar el nivel de mora máximo, así como también pérdidas por cualquier otro motivo. Una vez estudiado el comportamiento de la cartera e identificado el porcentaje máximo de mora se aplicó un factor de estrés –correspondiente al nivel de calificación deseado-. Para estimar la fortaleza de la estructura y su resistencia, dicho porcentaje fue probado con diferentes variables de estrés que podrían reducir el efectivo disponible para el servicio de deuda de los valores de deuda fiduciaria. A su vez se consideraron los niveles de concentración de los créditos.

Análisis de Sensibilidad		
Escenario de estrés	Valores de Deuda Fiduciaria	Certificados de Participación
Pérdida crediticia	20%	5%
Timing de la pérdida	Toda la vida	Toda la vida
Retorno anual esperado	Hasta 30% nominal anual	-
Nivel de prepago	-	-
Calificación (corto plazo)	'raA-1+ (sf)'	'raC (sf)'

Las variables estresadas para realizar este análisis de sensibilidad fueron las siguientes:

Pérdida crediticia: Una vez analizado el comportamiento de un corte de cartera, los porcentajes de pérdida hallados reflejan la potencial pérdida crediticia que podrían sufrir los préstamos bajo distintos escenarios económicos, basados en el desempeño histórico de dichos préstamos hasta la fecha. El resultado del análisis crediticio determinó que los flujos de fondos de la cartera a securitizar, para un **escenario de calificación 'raA-1+ (sf)'** podrían soportar un estrés financiero representado por una **caída crediticia de al menos 20%**, y de al menos un 5 % para un escenario **'raC (sf)'**.

Timing de la pérdida: Las pérdidas crediticias fueron aplicadas a los valores de deuda fiduciaria a lo largo de su vida esperada.

Evolución del nivel de Mora: Se asumió el peor escenario de mora histórica mayor a 90 días, luego de analizar las carteras dinámicas y estáticas del fiduciante. Asimismo, se consideró la incidencia sobre las cobranzas de los flujos de cada una de las carteras estáticas, lo que permitió comparar el efecto real de la mora sobre la recuperación de las carteras vendidas.

Sensibilización del cupón: A fin de realizar el análisis de sensibilidad se tomaron tasas de interés que ascendieron a 30% nominal anual para los valores de deuda fiduciaria.

Riesgo de incurrir en costos adicionales típicos de la operatoria de un fideicomiso con esta estructura: Este riesgo es mitigado por la existencia del fondo de gastos que cubrirá los eventuales costos en los que pueda llegar a incurrir el fideicomiso.

Riesgo de Fungibilidad: Este riesgo es cubierto por el fondo de liquidez que se constituye en la fecha de emisión del fideicomiso.

Como resultado del análisis de sensibilidad, Standard & Poor's consideró que los valores de deuda fiduciaria podrán ser pagados de acuerdo a las condiciones de emisión, incluso en los escenarios de estrés detallados anteriormente.

FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 9° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE

Advanta Semillas S.A.I.C.
25 de mayo 749, piso 1 oficina 3, de la Ciudad de Buenos Aires.
Tel/fax: 02362 – 433 406 / 447 029

ASESORES FINANCIEROS

DELOITTE & TOUCHE

Corporate Finance S.A.

25 de Mayo 596 p. 20

Buenos Aires

Teléfono: 011-4311-6014

ASESOR FINANCIERO DEL FIDUCIANTE

FV & ASOCIADOS

Luis Garcia 1108

B1648AEN Tigre Buenos Aires

Tel: 011-5697-3625

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14

(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires

Tel: 011-5167-1000

Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá

San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe

TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del

Mercado de Valores de Rosario S.A.

Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe

TE 0341-4210125